



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 453/2018

A La : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Feliz F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda Pública.

Referencia : Oficio No. 003429, de fecha 03 de diciembre del 2018
(Expediente No. 00880-2018-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: La presente iniciativa legislativa tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto de ciento noventa mil noventa millones trescientos noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$190,090,390,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo, depositado el 28 de noviembre de 2018.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literales i), j) y k), de la Constitución, que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

"Votar anualmente la Ley de Presupuesto General del Estado, así como aprobar o rechazar los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo"

"Legislar cuando concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes".

"Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2), literal d), así como....."

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: La Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2019.

Análisis legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

1. Observamos en los vistos, que son los ***"textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"***, y para su elaboración, se precisa identificar la norma jurídica por el número que fue promulga, fecha y nombre correcto. Para la organización de estos, debe de hacerse en orden jerárquico (Constitución, Tratados Internacionales, Leyes, Decretos, resoluciones y ordenanzas), y entre estos, en orden cronológico, de la norma más antigua a la más reciente y jerárquico. Del mismo modo, en cuanto a la Constitución de la República, al ser esta la norma de mayor jerarquía y no constituir las últimas modificaciones un nuevo texto legal, sugerimos que le sea eliminada la fecha de su última modificación. De lo antes expresado, sugerimos la siguiente redacción:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre seguro y fianza de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, sobre Crédito Público.

VISTA: La Ley No.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No.423-06.

VISTA: La Ley No. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2019.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

2. Los artículos 1, 2,8 con su párrafo VII y 9 con su párrafo unico ,del proyecto de ley, establecen:

"Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda....."

La forma correcta es **"Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través del Poder Ejecutivo**; en virtud de que por lo siguiente: La Ley No. 247-12, Ley orgánica de la Administración Pública, en el **Título II. Organización de la Administración Pública**, señala que el Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado y de Gobierno, es la autoridad máxima de la Administración Pública¹, y los ministerios *"constituyen las unidades básicas del Poder Ejecutivo"*.². Por lo que la autorización va dirigida al órgano de ejecución a través de su estamento de mayor jerarquía dentro del Poder Ejecutivo.

Por lo que sugerimos hacer las adecuaciones en los artículos y párrafo antes señalados, sustituyendo *"Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda....."* por *se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través del Poder Ejecutivo*.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, entendemos que es consono con los lineamientos constitucionales establecidos en el artículo 93, literales i), j) y k), que establece:

"Votar anualmente la Ley de Presupuesto General del Estado, así como aprobar o rechazar los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo"

"Legislar cuando concierne a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes".

"Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2), literal d), así como....."

¹ Artículo 16 de la Ley No. 247-12 del 14 de agosto de 2012.

² Artículo 24 de la referida ley No. 247-12.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos, lingüísticos y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El presente proyecto de ley, carece de un Título o Identificación del Proyecto, éste debe ubicarse antes de los considerandos, es importante que se le otorgue un título al presente proyecto de ley, ya que mediante el título, una ley se individualiza y diferencia de las demás leyes, tenemos a bien sugerir la siguiente redacción alterna.

"Ley que Autoriza al Ministerio de Hacienda, a través del Poder Ejecutivo, a realizar la emisión y colocación de Valores de Deuda Pública".-

2.- Nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral No. 4.1.1.3., literal e) **Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos.** Por tal motivo, proponemos que los considerando del presente proyecto de ley sean designados dentro del contexto, tal como nos muestra el siguiente ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO.....
CONSIDERANDO SEGUNDO....

3.- La ley debe contener en sus disposiciones iniciales, el objeto de la ley, ámbito de aplicación de la misma, los principios orientadores y las definiciones que sean indispensables para la interpretación, estas disposiciones están dirigidas a brindar informaciones precisas de su contenido, se colocan en el mismo orden, y en los primeros artículos de la ley, reservando el Capítulo I. En el caso que nos ocupa tenemos que crear dos artículos uno referente al objeto - en procura de identificar la materia que se procura regular - y otro artículo que establece el ámbito de aplicación de la ley para así indicar el espacio territorial o a las personas a las que se aplica en tal sentido sugerimos su creación, y el artículo 3 que son las definiciones también formara parte de este capítulo. Por ejemplo:

CAPITULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto, otorgar la aprobación congresual al Ministerio de Hacienda, a través del Poder Ejecutivo, para la emisión y colocación de valores Internos de deuda pública.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- **Definiciones....**

Es importante señalar que la creación de nuevos artículos dentro del proyecto de ley, produce cambios en la numeración de los ya existentes. Por lo que se deben de reenumerar.

En las definiciones, sugerimos que las mismas luego de los dos puntos inicien con: Es la; son las: etc., y no que empiecen de forma directa como están presentado, ya que el epígrafe o termino a definir no es parte de la definición que va luego de los dos puntos.

Sugerimos que todos los numerales presentados les sean colocado paréntesis, que es el modo lingüístico correcto de presentarlos. Ej. 1).....;2).....3).....

4.- El artículo 11 del proyecto de ley es una disposición final relativa a la entrada en vigencia de la ley, en ese sentido, señalamos, que las disposiciones finales, se reenumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Por ejemplo:

DISPOSICION FINAL

Primera. Entrada en vigencia.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/og